ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CORPROFEM CIA. LTDA..-

CUANTIA: US$.400.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día martes catorce de Agosto del año dos mil doce; ante mí, **DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR,** Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos los señores GILBERTO RAMIRO RAMÓN ROMERO, de estado civil soltero, Ingeniero Comercial, Y LISSETH KARINA CARRIÓN CALLE, de estado civil soltera, domiciliados en esta ciudad de Machala.- Los comparecientes, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocerlas doy fe, de conformidad a los documentos de identificación que se presentaron ante mí, con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

Señor Notario.- En el protocolo de escrituras a su cargo dígnese incorporar una, en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan en las siguientes cláusulas:.----------

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente Escritura Pública comparecen los señores: **GILBERTO RAMIRO**

RAMÓN ROMERO Y LISSETH KARINA CARRIÓN CALLE, ecuatorianos, de estado civil solteros, de profesión empleados privados, con domicilio en la Ciudad y cantón Machala, en la Provincia de El Oro; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por sí mismo.- ----------

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, expresan libremente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una **Compañía de Responsabilidad Limitada,** sujeta a lo que disponen las Leyes Ecuatorianas y su Estatuto Social.- -----

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía de Responsabilidad Limitada se denomina **CORPROFEM CIA. LTDA.**----------

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía está ubicado en la Ciudad y Cantón Machala, Provincia de El Oro; estableciendo que, podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del País o el Exterior, previa Resolución, en este sentido por parte de la Junta General de Socios. ----------

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La Compañía tiene un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS,** que serán contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley y éste Estatuto.----------

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto Social de la Compañía podrá operar por cuenta propia o asociada a terceros, se dedicará a capacitar en las siguientes áreas: a)-

Administración del Talento Humano; b)- Administración Contable y de Costos; c)-Tecnología de la Información y Comunicación; d)- Finanzas, Comercio y Ventas; e)- Comunicación y Artes Gráficas; f)- Procesos Industriales; g)- Educación y Capacitación; h)- Transporte y Logística; i)- Servicios Socio Culturales a la Comunidad; j)- Turismo; k)- Medio Ambiente; l)- Capacitación y asesoría en general al personal de Instituciones Públicas como Privadas; así como a las diversas organizaciones de producción, la banca, cooperativas, asociaciones; y, personas naturales y jurídicas dedicadas a la importación y exportación; entre otras; y, l)- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía celebrará todo acto o contrato relacionado con el objeto social y permitido por la ley.----------

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** y está dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR** (USA. $.1.00) de valor cada una. ----------

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera **UNO.-** Señor **GILBERTO RAMIRO RAMÓN ROMERO,** ha suscrito doscientas cuatro (204) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USA $ 1.00) cada una; y, ha pagado el cien por ciento (100%) de cada una de ellas, esto es (USA $ 204,00) en numerario; esto es **DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES AMERICANOS. DOS.-** La Señorita **LISSETH KARINA CARRIÓN CALLE,** ha suscrito ciento noventa y seis (196) participaciones iguales, acumulativas e

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

indivisibles de un dólar (USA $ 1.00) cada una; y, ha pagado el cien por ciento (100%) de cada una de ellas, esto es **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS** (USA $ 196,00) en numerario. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde. Las participaciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la ley de Compañías en su Artículo ciento trece y luego se inscribirá en los libros de la Compañía, precediéndose anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, conforme a lo dispuesto en el Art. ciento siete de la Ley de Compañías. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. ----------

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o la disminución de capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones

a suscribir las que signifiquen tal aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifiesten no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y las participaciones que corresponden al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por Escritura Pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa la inscripción en el Registro Mercantil.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse en cada año por este concepto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ----------

ARTICULO DECIMO: FORMA DE LOS TITULOS.- La constitución del capital o su aumento no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PÉRDIDA Y DETERIORO.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de ésta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se consideran socios de la Compañía a quienes aparecen registrados como tales en el libro de Participaciones y Socios respectivos. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Adicionalmente a los derechos concedidos por la Ley, los socios tendrán los siguientes: a)- A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b)- A solicitar a los Administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c)- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el Contrato; d).- A percibir los beneficios que le corresponde aporrata de la participación social pagada; e)- Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: a)- A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; b)- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración; c)- A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en este Contrato, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d)- A rendir las garantías que se soliciten para el desempeño de las

funciones de Administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; e)- Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios; y, la administración de la misma corresponde al Presidente y Gerente General.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad; y por tanto, sus resoluciones que adopte conforme a la Ley y éste Estatuto, obliga a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones; de igual forma a funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estas.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en las formas exigidas por la Ley, los Reglamentos y éste Estatuto. Se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo el socio dejar constancia de recibida, con el respectivo señalamiento de: objeto, fecha, día y hora. La convocatoria deberá ser escrita por el Presidente, o por el Gerente General, o ambos; será con

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, al estar presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. ----------

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente, o por el Gerente General, o ambos; en la misma forma señalada para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, será por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar asuntos que señalen su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento, éstos podrán hacer uso del derecho señalado en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta convocatoria por la prensa o por esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar asuntos relacionados a los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos que

consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válida para deliberar en primera convocatoria sin los asistentes a ella que no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum se procederá a convocar una segunda convocatoria, misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera sesión, advirtiéndose que, se verificará dicha Junta, cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA DE RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes en la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes:- a)- nombrar Presidente y Gerente General, fijar sus retribuciones si de éste modo lo acordare la Junta General, aceptar sus renuncias y designar sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá

acordarla la Junta General por una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del capital social pagado y concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios resolver la necesidad de nombrar otros funcionarios y fijar atribuciones y plazos en sus funciones conforme a la Ley; b)- Establecer los requisitos que deben cumplir empleados y trabajadores, tomando en cuenta que sus nombramientos y control están a cargo del gerente general; c)- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d)- Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e)- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformas al presente estatuto, con la observancia de lo establecido en la Ley y éste Estatuto; f)- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que crean convenientes; g)- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o en beneficio de la Compañía; h)- Requerir a los administradores y empleados de la Compañía los informes que se necesitaren con relación en los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de la actividades de la compañía; i)- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j)- Disponer que se realicen las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiere el lugar; k)-

Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l)- Resolver sobre los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socio o no de la misma; a quienes se fijarán atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y removerlos libremente; y, ll)- En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y éste Estatuto le corresponde.- De cada junta se sentará una acta que será probada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la junta y los de su convocatoria. Las actas serán escritas a máquina en hojas móviles, escritas en anverso y reverso, las que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de la Junta.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son los que siguen:- a)- Presidir las sesiones de Junta General de Socios, sean ordinarias o extraordinarias,

salvo en el caso de remoción de éste funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas respectivas; b)- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas;- c)- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d)- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe el titular; e)- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos determinados en los literales b-c-d-m del Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social;- f)- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; g)- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; h)- En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; i) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y CONDICIONES.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.

Sus funciones se iniciaran desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son los siguientes: **a)-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; **b)-** Intervenir en los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía conjuntamente con el Presidente, cuando así lo resuelva la Junta General; **c)-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en las que actúa; **d)-** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere necesario; **e)-** Presentar a la Junta General los informes que por ley le corresponden requerido por este organismo y los socios; **f)-** Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el balance anual y cuenta de pérdida y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **g)-** Cuidar que se lleve en debida y legal forma la contabilidad de la Compañía; **h)-** Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil, la nómina de socios expresando nombres y apellidos, domicilio y monto de aportaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir comunicación en ese sentido al Registro Mercantil, obligación que debe cumplir mientras

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO

subsista en la Ley; **i)**- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a empleados, trabajadores y más personal de la Compañía; fijar el tiempo de duración de sus contratos, naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de Socios, con la finalidad de celebrar contratos de trabajo a prueba mientras la modalidad así lo permita; **j)**- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito conjuntamente con el presidente; **k)**- Abrir cuentas corrientes bancarias o de ahorro, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o cualquier forma legal; **l)**- aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos que serán realizados conjuntamente con el presidente; **ll)**- Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; **m)**- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro Organismo público o privado; **n)**- Conceder autorización a despachadores afianzados de aduana, con los fines determinados en los literales **ll)** y **m)**; **o)**- Cumplir con los deberes que por la Ley o éste Estatuto le sean asignados; y, **p)**- En caso de ausencia temporal será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.- ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para

amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, aporrata de sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.- ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General, o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al tramite señalado en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, a menos que la Junta General resuelva lo contrario; se designará un liquidador principal y un suplente.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás Leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social..- ----------

ARTICULO TRIGESIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación,

fusión y en general cualquier modificación o reforma a éste Estatuto, se estará al mandamiento de la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios y dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía con indicación de las reformas que desearen introducir, mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que señala la Ley de Compañías.- ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que se crea conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más Contadores Profesionales para que realicen la fiscalización con señalamiento de las atribuciones.- ----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los fundadores de la Compañía, de común acuerdo designan al Señor **GILBERTO RAMIRO RAMÓN ROMERO**, como Presidente y la Señorita **LISSETH KARINA CARRIÓN CALLE** como Gerente General de la Compañía debiendo extenderse los nombramientos respectivos.- ------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Se faculta al Dr. Manuel Alberto García Suquilanda, para que obtenga la aprobación de constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil, en fin, realice todas las gestiones y trámites destinados al perfeccionamiento de este Contrato. Que se agreguen como documentos habilitantes lo siguiente: Por los Señores **GILBERTO RAMIRO RAMÓN ROMERO**, copias de cédula de ciudadanía y votación; y la Señorita **LISSETH KARINA**

-nueve-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447971
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RAMON ROMERO GILBERTO RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012 1:31:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7447816 CORPROFEM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1.- CORPROFEM CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA * SECRETARIA *

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 06/08/2012
Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **GILBERTO RAMIRO RAMON ROMERO**
Con Cédula de Identidad: **1708203268** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 400.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **Compañía**
CORPROFEM CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	GILBERTO RAMIRO RAMON ROMERO	1708203268	$.	204	usd
2	LISSETH KARINA CARRION CALLE	0705347284	$.	196	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. *Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.*

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Fabricio [illegible]
Ejecutivo [illegible]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

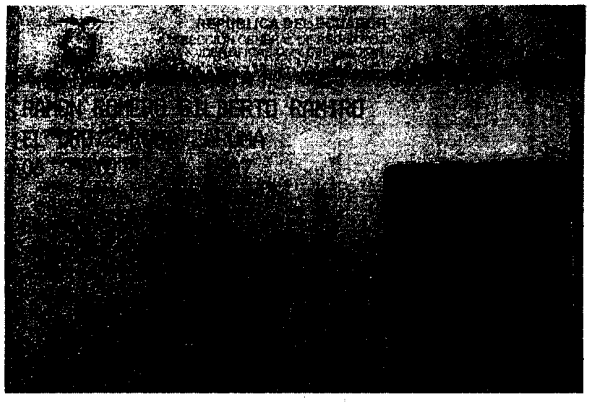

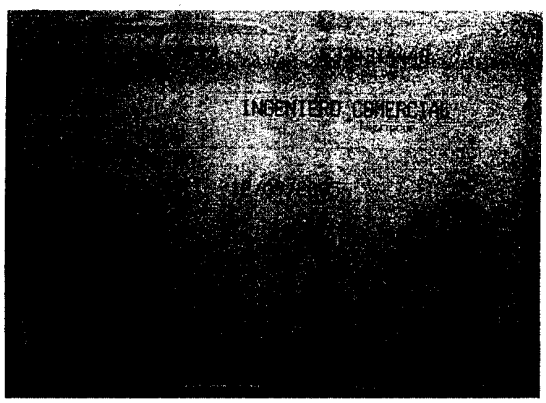

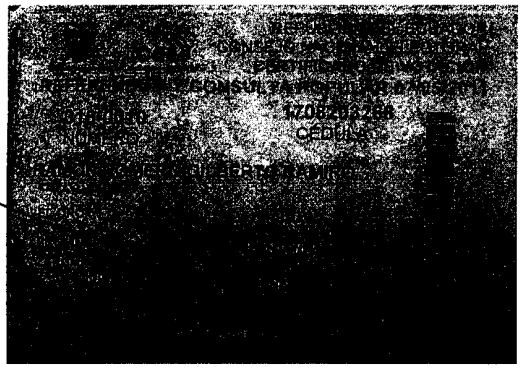

Dr. Leslie Castillo Santamaría
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DY FE:
E LA PRESENTE FOTOCOPIA
S IGUAL A SU ORIGINAL.
ACHALA, A 03 DE Agosto DE 2012

Dr. Leslie Castillo Santamaría
NOTARIO
QUINTO-MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

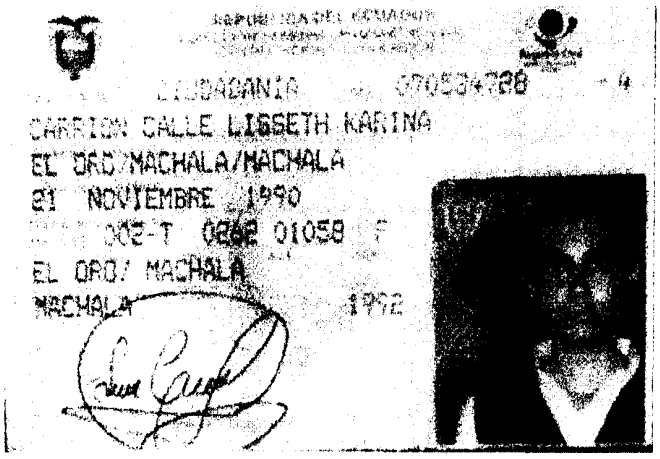

CIUDADANIA 0705347284
CARRION CALLE LISSETH KARINA
EL ORO/MACHALA/MACHALA
21 NOVIEMBRE 1990
002-T 0282 01058 F
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1992

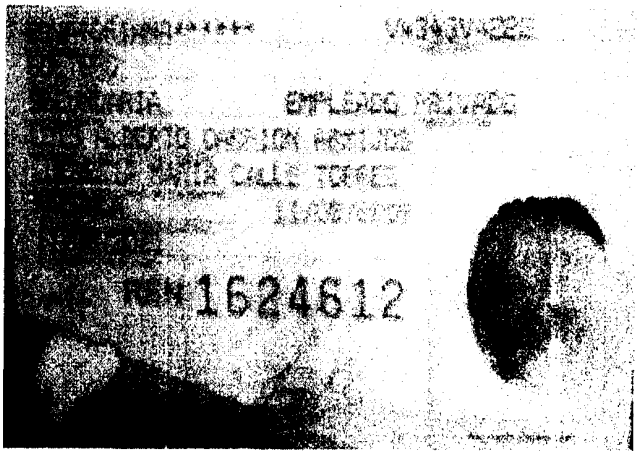

1624612

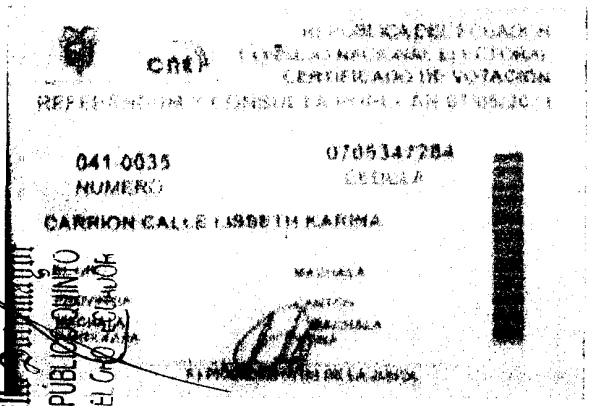

CREO
CERTIFICADO DE VOTACION
041 0035
NUMERO
0705347284
CEDULA
CARRION CALLE LISSETH KARINA

Dr. Teslie Castillo Quinto
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO

DOY FE:
DE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
MACHALA, A 08 DE Agosto DE 2012

Dr. Teslie Castillo Quinto
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARIA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

CARRIÓN CALLE, copia de cédula de ciudadanía y votación; Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Certificado con el Número de Trámite No. 7447969 de 06 de Agosto del 2012 y suscrito por la Lcda. Paola Vera García - Delegada del Intendente de Compañías de Machala, Provincia de El Oro; y, copias de licencia profesional de Abogado. Incorpore Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la plena validez de ésta Escritura.- f) ilegible.- Doctor Manuel García Suquilanda.- Matrícula No. 07-2001-7- Foro de Abogados de El Oro.----------

Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.---------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Gilberto Ramiro Ramón Romero
C.I.No.170820326-8

Lisseth Karina Carrión Calle
C.I.No. 070534728-4
Si-

Gue la firma

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO - QUINTO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este segundo testimonio en fotocopia que es igual a su original que en trece fojas útiles, que sello, firmo y rubrico, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

zón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC. DIC M. 12.00381, de fecha 27 de Agosto del 2012, dictada por el Sr. Abg. Carlos Murrieta Mora Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la constitución de la compañía CORPROFEM CIA. LTDA., al margen de la escritura pública que antecede.-
Machala, 29 de Agosto del 2012

Dr. Leslie Mareo Castillo Sotomayor
Notario – Quinto

CERTIFICO: Que en esta fecha queda la inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000381, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 27 de Agosto del 2.012, bajo el No. 1.124, del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la tercera copia de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CORPROFEM CIA. LTDA.,** se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.718.- Machala, treinta de Agosto del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**.-x-x-x-x-x-x-x-x-

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
...NTE DEL CANTON MACHALA